

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 15 DE FEBRERO DE 1996

Nº22,976

CONTENIDO

- MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO No. 42
(De 2 de febrero de 1996)
" POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL INSTITUTO PROFESIONAL OMAR TORRIJOS HERRERA, EN EL DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS." PAG. 1
- MINISTERIO DE VIVIENDA
RESOLUCION No. 15-96
(De 2 de febrero de 1996)
" POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA APROBACION DE LOS PLANOS DE URBANIZACIONES Y LOTIFICACIONES YA CONSTRUIDAS EN LA REPUBLICA." PAG. 3
- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 11-95
(De 3 de enero de 1995)
" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA FINANCIERA LUX, S.A. " PAG. 4
- CONTRATO No. 93-95
(De 17 de noviembre de 1995)
" CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO PUBLICO Y LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA " PAG. 8
- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 50-95
(De 3 de enero de 1995)
" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA COMPANIA PANAMENA DE BIENES Y RAICES, S.A. " PAG. 12
- CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
RESOLUCION FINAL - DESCARGO No. 14-95
(De 24 de octubre de 1995)
" DECLARAR QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FRENTE AL ESTADO QUE PUEDA IMPUTARSE A LOS CIUDADANOS ELUTERIO GUEVARA SANTOS; RICARDO FRANCO AGUILAR Y RAFAEL DIAZ BUSTAMANTE, CON RELACION A LA PERMUTA O VENTA DE CIERTO EQUIPO (CHATARRA) PROPIEDAD DE LA CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA " PAG. 16
- VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
MUNICIPIO DE CALOBRE
ACUERDO No. 3
(De 28 de abril de 1995)
" POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE CALOBRE " PAG. 27

AVISOS Y EDICTOS

- MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO No. 42
(De 2 de febrero de 1996)
" POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL INSTITUTO PROFESIONAL OMAR TORRIJOS HERRERA, EN EL DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 7 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, modificado por el Artículo 15 de la Ley 34 de 6 de julio de 1995, el Ministerio de Educación está autorizado para fijar los Planes de Estudios, determinar los programas de enseñanza y la organización de las escuelas y colegios del país en sus distintos niveles;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/2.80

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00

Un año en la República B/36.00

En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Que es responsabilidad del Ministerio de Educación ampliar los servicios educativos, atendiendo a la demanda que en esta materia requiera la sociedad panameña, producto del incremento de la población en los distintos asentamientos humanos de la geografía nacional;

Que la Dirección de Planificación del Ministerio de Educación ha realizado los estudios requeridos, y concluye destacando que se hace imperativo la creación del Instituto Profesional Omar Torrijos Herrera, en el Corregimiento Cabecera del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, en instalaciones propias.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Créase oficialmente el Instituto Profesional Omar Torrijos Herrera, en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, el cual funcionará en sus propias instalaciones.

ARTICULO SEGUNDO: El Instituto Profesional Omar Torrijos Herrera ofrecerá planes de estudio de Primer y Segundo Ciclo.

ARTICULO TERCERO: El Plan de Estudios del Primer Ciclo Secundario se registró por el Resuelto N° 208 de 2 de marzo de 1973.

ARTICULO CUARTO: El Plan de Estudios correspondiente al Segundo Ciclo se registró por el Resuelto N° 335 de 2 de junio de 1956, en la modalidad de Bachiller en Comercio.

ARTICULO QUINTO: Este Centro Educativo funcionará bajo la orientación y supervisión de la Dirección Nacional de Educación Media Profesional y Técnica.

ARTICULO SEXTO: El Ministerio de Educación investigará y evaluará la conveniencia de continuar ofreciendo esta modalidad educativa, a fin de evitar la saturación del mercado de trabajo y podrá legalmente, eliminar o introducir

el Plan de Estudios de aquellas materias académicas que la realidad y los intereses de la región exijan, de conformidad con las disposiciones legales.

ARTICULO SEPTIMO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

MINISTERIO DE VIVIENDA
RESOLUCION No. 18-96
(De 12 de febrero de 1996)
"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA APROBACION DE
LOS PLANOS DE URBANIZACIONES Y LOTIFICACIONES YA CONSTRUIDAS EN LA
REPUBLICA."

EL MINISTRO DE VIVIENDA

en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.70 del 31 de octubre de 1995, se crea la Comisión Interinstitucional para atender la Aprobación de Urbanizaciones y Lotificaciones ya construídas en la República;

Que de conformidad con la Ley No.9 del 25 de enero de 1973 son funciones del Ministerio de Vivienda entre otras, adoptar las medidas que se estimen adecuadas para la Legalización de los lotes tomando en cuenta la Urgencia de dotar de una solución de vivienda de interés social a la clase económicamente necesitada;

Que las Urbanizaciones construídas por el Ministerio de Vivienda y el Banco Hipotecario Nacional son consideradas de interés social, por lo que debe tener una tramitación especial;

R E S U E L V E :

PRIMERO: Aprobar el procedimiento para la Aprobación de Planos de Urbanizaciones y Lotificaciones en proyectos ya construídos en la República.

A. De la Presentación y Entrega:

Los planos correspondientes serán presentados y entregados a la Dirección General de Desarrollo Urbano, del Ministerio de Vivienda, quien le dará el trámite pertinente.

B. De los Requisitos:

Sólo se exigirá los siguientes requisitos para la aprobación de planos:

1. Los planos serán en original ó copias en Albanene y se podrán retocar en las partes difusas, y los mismos llevarán un sello que identificará su carácter especial de acuerdo al Decreto Ejecutivo No.70 de 31 de octubre de 1995.
2. Los amarres a la lotificación y urbanización, se realizarán mediante el método convencional de ángulos y distancias.
3. La precisión mínima en el cierre de los polígonos será de 1:2,000.
4. Los colindantes sólo serán identificados con el nombre del Propietario.
5. En los planos se indicarán las zanjas y las quebradas, y no se incluirá las secciones de las mismas.
6. Se aceptará la copia del plano de altimetría del INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL "TOMMY GUARDIA" (IGTG).
7. En vista que son proyectos ya habilitados por varios años, sólo se verificará la funcionalidad de los sistemas existentes (agua potable, alcantarillado sanitario, drenaje pluvial y energía eléctrica).
8. En los planos de lotificación y urbanización, para la aprobación de la Dirección General de Catastro, se permitirá incluir el Cuadro de Distribución de Areas requerido por el Ministerio de Vivienda con la leyenda "SOLO PARA USO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA".

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 9 del 25 de enero de 1973, Decreto Ejecutivo No.70 del 31 de octubre de 1995.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996)

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda

ROGELIO E. PAREDES ROBLES
Vice-Ministro de Vivienda

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 11-95
(De 3 de enero de 1995)

Entre los suscritos, Licenciado **JOSE ANTONIO SOSSA RODRIGUEZ**, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con cédula de identidad personal No.8-184-776, en su carácter de Procurador General de la Nación, y en representación del Ministerio Público, por una parte, quien en adelante se denominará "EL ESTADO", y por otra parte, el señor **VICTOR MANUEL FALCON PAZ**, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No.7-81-186, en su condición de

Presidente y Representante Legal de la empresa denominada FINANCIERA LUX, S.A., sociedad panameña, inscrita al Rollo 9815, Imagen 0284, Ficha 100620, Sección de Micropelículas (Mercantil), Registro Público, quien en adelante se llamará "EL ARRENDADOR" y quien está debidamente autorizado por la Sociedad FINANCIERA LUX, S.A., mediante Escritura Pública No.13,433 de Octubre de 1982, Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, reformada mediante la Escritura No.6309 del 10 de abril de 1987 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, convienen en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Declara "EL ARRENDADOR" que es propietario de la Finca F8009087, inscrita en el Rollo 00287, Folio 140, de la Sección del Propiedad, Registro Público, Provincia de Panamá, ubicado en Avenida Central y Calle 34 Este, Corregimiento de Calidonia, sobre la cual está construido el Edificio Lux.

SEGUNDO: "EL ARRENDADOR" da en arrendamiento tres plantas del Edificio Lux, que consta de una planta baja comercial con un área de 714.20 metros cuadrados, un mezzanine con área de 295.20 metros cuadrados y un primer alto con un área de 1,691.63 metros cuadrados, un segundo piso con 840.14 metros cuadrados, una bóveda de 17.16 metros cuadrados, lo que nos da un total de 3,558.33 metros cuadrados. El segundo alto está dividido en 14 oficinas las cuales tienen 12 baños sanitarios y área de aseo. Las áreas arrendadas cuentan con instalaciones de acondicionadores de aire (6 máquinas Carrier, tipo Split Central) más 14 máquinas de acondicionadores individuales. El edificio está construido con las siguientes especificaciones: Piso de granito, y mosaico pulido, cielo raso suspendido en el mezanine, primer y segundo alto; en la planta baja es de cemento sobre mallas de acero. La planta baja está compuesta de paredes de vidrio fijo claro con un marco de aluminio negro anonizado protegidos por puertas de acero enrollables. La planta baja cuenta con tres servicios higiénicos

y el primer alto cuenta con tres servicios higiénicos; todos los locales arrendados cuentan con área de aseo.

En estos locales arrendados funcionan las siguientes dependencias del Ministerio Público: FISCALIA PRIMERA Y SEGUNDA DELEGADA, COMISION NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y PREVENCION DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS, SECRETARIA ESPECIALIZADA EN DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS, AGENCIA DE LA POLICIA TECNICA JUDICIAL, SECRETARIA ADMINISTRATIVA, DEPARTAMENTO DE PERITOS DE TRANSITO, CONTABILIDAD, COMPRAS, PROVEEDURIA, DEPOSITO, ALMACEN, PRESUPUESTO.

TERCERO: "EL ESTADO" pagará a "EL ARRENDADOR" en concepto de canon de arrendamiento durante todo el tiempo de la vigencia de este contrato la suma de VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON NOVENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/21,349.96) mensuales. Esta paga será imputado a la partida 0.35.9.10.01.00.101 del actual Presupuesto del Ministerio Público.

CUARTO: El término de este contrato será de UN AÑO (1) a partir del primero de Enero de 1995 hasta el treinta y Uno de Diciembre de 1995.

QUINTO: "EL ESTADO" se compromete a pagar durante todo el tiempo de la vigencia de este contrato los gastos en que incurra para uso del edificio tales como: fluido eléctrico, servicios telefónicos, agua de aseo, internet del edificio para lo cual "EL ESTADO" solicitará la instalación de sus respectivos medidores.

SEXTO: Serán causales de resolución administrativa las irregularidades en el artículo 60 del Código Fiscal.

SEPTIMO: Serán por cuenta de "EL ARRENDADOR" el costo del impuesto sobre inmuebles que recaiga sobre la finca y la pintura exterior del edificio.

OCAVO: "EL ARRENDADOR" entregará a "EL ESTADO" en todas las dependencias donde la intención es realizar obras las remediaciones técnicas que correspondan para el cumplimiento de las normas.

instalar.

NOVENO: Para poder prorrogar este contra "EL ESTADO" y "EL ARRENDADOR" deben llegar a un mutuo acuerdo de los canones de arrendamiento futuros, noventa (90) días antes del vencimiento de este contrato, de lo contrario, se dará por finiquitado y sin opción a prorrogar por parte de "EL ESTADO".

DECIMO: "EL ESTADO" dará por terminado este contrato con la sola notificación a "EL ARRENDADOR" con treinta (30) días de anticipación.

DECIMO PRIMERO: "EL ARRENDADOR" se obliga a suministrarle a "EL ESTADO" los Paz y Salvo de Inmueble de la Finca sobre la cual se encuentra construido el edificio así como cualesquiera otros documentos que sean necesarios.

DECIMO SEGUNDO: "EL ARRENDADOR" se compromete a proporcionarle el mantenimiento preventivo de las máquinas acondicionadoras de aire entendiéndose que cuando ocurren daños mayores a dichos equipos es plena responsabilidad de "EL ESTADO".

DECIMO TERCERO: La falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de "EL ARRENDADOR" será motivo suficiente para que "EL ESTADO" declare resuelto administrativamente este contrato.

DECIMO CUARTO: Este contrato necesita para su validez del Refrendo del señor Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento (CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No.11-95), en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995).

JOSE ANTONIO SOSSA RODRIGUEZ
Procurador General de la Nación

VICTOR FALCON PAZ
Arrendador

REFRENDO:
ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General de la República

CONTRATO No. 93-95
(De 17 de noviembre de 1995)

Entre EL MINISTERIO PÚBLICO, representado por el Licenciado JOSÉ ANTONIO SOSSA varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-184-776, en su calidad de PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, en adelante EL MINISTERIO PÚBLICO, por una parte y por la otra, la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, representada por el Ingeniero HÉCTOR MONTEMAYOR A., varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No.9-68-267 en su condición de RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, quien en adelante se denominará EL CONSULTOR, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato, de conformidad con las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

Por medio del presente contrato EL CONSULTOR se obliga a realizar los Estudios necesarios para la Planificación y Desarrollo de Planos de Construcción del Proyecto "CIUDAD JUDICIAL", ubicada en el globo de terreno asignado por el Gobierno Panameño mediante la Resolución Ejecutiva No.94, ubicado en el Corregimiento de Ancón de acuerdo a los términos de referencia y descripciones del trabajo acordados para tal fin, y que le han sido indicados a EL CONSULTOR.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR:

Las partes acuerdan y así lo aceptan que EL CONSULTOR se obliga a lo siguiente:

1. Responsabilizarse totalmente por la ejecución directa del trabajo objeto de este contrato y de los subcontratos que se autoricen.
2. Desarrollar los trabajos objeto de este contrato de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia que le hayan sido indicados o que se le indiquen con posterioridad.
3. Proporcionar toda la información que se solicita en los términos de referencia.
4. Atender prontamente las recomendaciones que le haga EL MINISTERIO PÚBLICO basadas en este documentos y sus anexos.
5. Mantener en estricta confidencialidad los informes y resultados obtenidos, salvo autorización previa de EL MINISTERIO PÚBLICO, para su divulgación.

TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL MINISTERIO PÚBLICO:

Además de las obligaciones enunciadas en el texto del presente contrato EL MINISTERIO PÚBLICO se compromete a:

1. Emitir los permisos y autorizaciones para la realización del trabajo.
2. Proporcionar la información disponible antes de la iniciación de los trabajos, facilitar y colaborar en la consecución de datos estadísticos, informes y demás detalles que se requieran de las agencias gubernamentales durante el desarrollo del contrato.

3. Designar a funcionarios de EL MINISTERIO PÚBLICO, para velar por el cumplimiento de las responsabilidades que las partes convienen mediante este contrato.
4. Designar un Coordinador de tiempo completo por parte de EL MINISTERIO PÚBLICO, para que en colaboración con EL CONSULTOR, desarrollen los aspectos técnicos del proyecto.

CUARTA: TÉRMINOS DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

Durante la ejecución del presente contrato EL CONSULTOR deberá preparar y someter a consideración y aprobación de EL MINISTERIO PÚBLICO, en idioma español, los siguientes informes:

Número de Informes	Descripción	Tiempo a partir de la Orden de Proceder (días)
1	Estudio Topográfico (Altimétrico y Planimétrico) y el Plano de Construcción, Especificaciones y Presupuesto de la Cerca Perimetral.	60
2	Estudio de Reconocimiento Ambiental	70
3	Estudio de Impacto Ambiental Preliminar	75
4	Estudio de Verificación de Áreas y el Programa Arquitectónico del Plan Maestro.	85
5	Diseño y Desarrollo de Dos (2) Propuestas de Planificación del Plan Maestro	145
6	Estudio Final del Impacto Ambiental	170
7	Presentación Final del Plan Maestro y Maqueta	215
8	Anteproyecto de las Infraestructuras	295
9	Estudio de Áreas y Programa Arquitectónico de las Edificaciones.	315
10	Planos Finales de las Infraestructuras	405

11	<i>Anteproyecto de las Edificaciones (Area de Construcción = 20,000 m2)</i>	573
12	<i>Planos Finales de las Edificaciones, Especificaciones Técnicas y Presupues- to.</i>	795

QUINTA: EVALUACIÓN DE INFORMES:

EL MINISTERIO PÚBLICO se obliga a evaluar cada uno de los informes descritos en la Cláusula Cuarta dentro del término de los quince (15) días calendarios siguientes a la entrega formal de los mismos por EL CONSULTOR. Todas las notificaciones se harán por escrito y de la misma manera EL CONSULTOR deberá responder con las debidas soluciones y justificaciones.

SEXTA: VALOR DEL CONTRATO:

El valor del contrato asciende a la suma de QUINIENTOS MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.500,000.00), y que se cubrirán en la forma de pago señalada en la cláusula Séptima, y se imputará al Renglón No. 0.35.1.10.01.01.170 del Presupuesto de EL MINISTERIO PÚBLICO.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:

1. Los pagos a EL CONSULTOR se efectuarán, previa presentación y aprobación de cuentas por EL MINISTERIO PÚBLICO.
2. Los pagos a EL CONSULTOR se efectuarán de acuerdo al siguiente programa:
 - a. A la Orden de Proceder se hará un pago por CINCUENTA MIL BALBOAS (B/50,000.00), correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de los pagos que EL MINISTERIO PÚBLICO hará efectivo.
 - b. A la entrega de los informes que figuran en la Cláusula Cuarta, así:

Número de Informe	Monto Efectivo	Porcentaje del Monto
1	50,000.00	10
2	35,000.00	7
3	25,000.00	5
4	20,000.00	4
5	20,000.00	4
6	50,000.00	10

7	25,000.00	5
8	50,000.00	10
9	35,000.00	7
10	40,000.00	8
11	40,000.00	8
12	30,000.00	6

- c. *A la aceptación final de los servicios de consultoría la suma de TREINTA MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/30,000.00), correspondiente al seis por ciento (6%) del valor de los pagos en efectivo que efectuará EL MINISTERIO PÚBLICO.*

OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN:

EL CONSULTOR tendrá un plazo para la ejecución de los servicios de consultoría objeto del presente contrato, de 795 días laborables (Setecientos noventa y cinco días), a partir de la Orden de Inicio, la cual fijarán las partes por escrito mediante una Orden de Proceder emitida por EL MINISTERIO PÚBLICO.

NOVENA: COMPENSACIÓN POR DEMORAS:

EL CONSULTOR conviene y acepta que EL MINISTERIO PÚBLICO deducirá la suma de cien balboas solamente (B/100.00) por cada día de atraso de EL CONSULTOR en el desarrollo del trabajo, suma que constituirá una compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Queda entendido que la mora ocurrirá solamente cuando EL CONSULTOR exceda el plazo de ejecución establecido en este contrato, o en las prórrogas que justificadamente se soliciten y sean autorizadas por EL MINISTERIO PÚBLICO. Esta penalidad no será aplicable en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentados y comprobados por EL CONSULTOR.

DÉCIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Por fuerza mayor o caso fortuito se entiende en este contrato: Terremotos, epidemias, inundaciones, guerras, motines, disturbios, desórdenes, acto de violencia y todos aquellos actos, acontecimientos y/o fenómenos de la naturaleza que estando fuera del control de EL CONSULTOR o habiendo sido imposible resistirlos, tornasen impracticable la ejecución del trabajo o pusiera en peligro la seguridad de los miembros o representantes de EL CONSULTOR.

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, EL CONSULTOR podrá suspender temporalmente el presente contrato. En ambos casos, EL MINISTERIO PÚBLICO pagará a EL CONSULTOR las sumas debidas hasta la fecha de interrupción del trabajo. En caso de suspensión temporal, el plazo del contrato se prorrogará, consecuentemente y se reiniciará el trabajo bajo los términos mutuamente acordados.

DÉCIMA PRIMERA: DAÑOS Y PERJUICIOS EN GENERAL:

EL CONSULTOR será responsable por los daños y perjuicios que ocasione a EL MINISTERIO PÚBLICO o a terceras personas con motivo de actos u omisiones en que incurra por culpa o negligencia.

DÉCIMA SEGUNDA: EL MINISTERIO PÚBLICO se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato, por razón del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si ocurriera una o más de las causales determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal vigente.

DÉCIMA TERCERA: Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de noviembre de 1995.

Por el Ministerio Público

Por la Universidad Tecnológica de Panamá

JOSE ANTONIO SOSSA

HECTOR MONTEMAYOR

Procurador General de la Nación

Rector

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO JR.

Contralor General de la República

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 50-95
(De 3 de enero de 1995)**

Entre los suscritos, Licenciado JOSE ANTONIO SOSSA RODRIGUEZ, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con cédula de identidad personal No.8-184-776, en su carácter de Procurador General de la Nación, y en representación del Ministerio Público, por una parte, quien en adelante se denominará "EL ESTADO", y por otra parte, el señor IRENE DE COSTARANGOS, panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-66-231, en su condición de Presidente y Representante Legal de la empresa denominada COMPAÑIA PANAMEÑA DE BIENES Y RAICES, S.A., sociedad panameña, inscrita al Tomo 546, Folio 96, Asiento 116902, Sección de Persona Mercantil, Registro Público, quien en adelante se llamará "EL ARRENDADOR", y quien está debidamente autorizado por las Sociedades SALON, S.A., AVIA S.A. y DIAZ Y HERMANOS GONZALEZ, S.A., mediante Escritura 1075 de 5 de febrero de 1987, Notaría

Quinta del Circuito de Panamá, convienen en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Declara "EL ARRENDADOR" que las Sociedades DIAZ Y HERMANOS GONZALEZ, S.A. inscrita a la Ficha 109447, Rollo 10786, Imagen 0065, AVIA, S.A., inscrita a la Ficha 168550, rollo 18025, Imagen 0136 y la sociedad SALON, S.A., inscrita a la Ficha 168551, Rollo 18025, Imagen 0052, son propietarios de la Finca 100416, inscrita en el Rollo 4414, Código 8704, Documento 3, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Registro Público, ubicado en Avenida Central y Avenida Ecuador, Corregimiento de Calidonia, Ciudad de Panamá, sobre la cual está construido un edificio integrado por una planta baja comercial, sótano, mezzanine, tres (3) pisos altos y azotea.

SEGUNDO: "EL ARRENDADOR" da en arrendamiento un edificio que consta de una planta comercial con un área de 800 metros cuadrados, un sótano con un área de 528.63 metros cuadrados, un mezzanine con un área de 969.50 metros cuadrados y tres pisos con un área de 1,019.90 metros cuadrados cada uno lo que nos dá un total de 5,357.83 metros cuadrados, para que en ellos funcionen las siguientes dependencias del Ministerio Público:

LA PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION, FISCALIAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL; FISCALIAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SEPTIMA Y OCTAVA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA; PERSONERIAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y QUINTA DE PANAMA; DEPARTAMENTO DE GRAFOLOGIA, SALON DE CONFERENCIA, PERSONAL, INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE PANAMA, INFORMATICA, SECRETARIA I, DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, BIBLIOTECA, PERITOS, SALON DE REUNIONES, OFICINA DE ORGANIZACION Y SISTEMAS ADMINISTRATIVOS, SALON DE

CONFERENCIAS.

TERCERO: "EL ESTADO" pagará a "EL ARRENDADOR" en concepto de canon de arrendamiento durante todo el tiempo de la vigencia de este contrato la suma de VEINTIUN MIL BALBOAS (B/.21,000.00) mensuales. Este pago será imputado a las partidas 0.35.0.10.01.00.101 la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIUN BALBOAS (B/4,721.00) mensuales, a la 0.35.0.10.02.00.101 la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA BALBOAS (B/.3,460.00) mensuales, a la 0.35.0.10.03.00.101 la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BALBOAS (B/.2,858.00) mensuales, a la 0.35.0.10.04.02.101 la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BALBOAS (B/.5,857.00) mensuales, a la 0.35.0.10.05.02.101 la suma de DOS MIL QUINIENTOS CUATRO BALBOAS (B/.2,504.00) mensuales, a la 0.35.0.20.02.00.101 la suma de MIL SEISCIENTOS BALBOAS (B/.1,600.00) mensuales, del actual Presupuesto del Ministerio Público.

CUARTO: El término de este contrato será de UN AÑO (1) a partir del Primero de Enero de 1995 hasta el Treinta y Uno de Diciembre de 1995.

QUINTO: "EL ESTADO" se compromete durante la vigencia de este contrato a pagar todos los gastos en que incurran para el uso del edificio tales como fluido eléctrico, servicios telefónicos, tasa de aseo, aseo interno y externo del edificio, ascensor y consumo de agua, para lo cual "EL ESTADO" solicitará la instalación de su medidor. No obstante lo anterior, como la construcción es nueva el edificio cuenta con un período de garantía, después del cual será por cuenta de "EL ESTADO", exceptuando las estructuras.

SEXTO: Serán por cuenta de "EL ARRENDADOR" el pago del impuesto sobre el inmueble que recaigan sobre la finca y la pintura futura exterior.

SEPTIMO: "EL ARRENDADOR" entregará a "EL ESTADO" el área arrendada en buenas condiciones, dándole la libertad de realizar todas las remodelaciones internas que consideren convenientes (que no son estructurales), para el buen funcionamiento de las oficinas a instalar, igualmente previa autorización escrita de "EL ARRENDADOR", su puede utilizar la azotea quedando en todo caso las mejoras de carácter permanente a favor de "EL ARRENDADOR" al término de este contrato sin que tenga que pagar suma alguna por dichas mejoras.

OCTAVO: Para poder prorrogar este contrato "EL ESTADO" y "EL ARRENDADOR" deben llegar a un mutuo acuerdo de los canones de arrendamientos futuros, noventa (90) días antes del vencimiento de este contrato, de lo contrario, se dará por finiquitado y sin opción a prorrogar por parte de "EL ESTADO".

NOVENO: "EL ARRENDADOR" no será responsable por los daños ocasionados por "EL ESTADO" al edificio, ni por robos ni pérdidas dentro del mismo, ya sean estos ocasionados por "EL ESTADO" o terceras personas.

DECIMO: "EL ARRENDADOR" se obliga a suministrarle a "EL ESTADO" los paz y salvo del inmueble del I.D.A.A.N. de la Finca sobre la cual se encuentra construido el edificio así como cualesquiera otros documentos que sean necesarios.

DECIMO PRIMERO: "EL ESTADO" dará por terminado este contrato con la sólo notificación a "EL ARRENDADOR" con treinta (30) días de anticipación.

DECIMO SEGUNDO: Serán causales de resolución administrativa las preceptuadas en el Artículo 68 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Este contrato necesita para su validez del Refrendo del señor Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento (CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No.50-95), en la ciudad de Panamá, a los tres

(3) días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995).

JOSE ANTONIO SOSSA RODRIGUEZ
Procurador General de la Nación

IRENE DE COSTARANGOS
Arrendador

REFRENDO:
ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General de la República

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
RESOLUCION FINAL - DESCARGO No. 14-95
(De 24 de octubre de 1995)

PLENO

KALÍOPE TSIMOGIANIS V.
MAGISTRADA SUSTANCIADORA

VISTOS:

Mediante Resolución de Reparos N°13-93 de 9 de marzo de 1993, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial se ordenó el inicio de trámites para determinar y establecer la responsabilidad patrimonial que le pudiera corresponder a los señores Eleuterio Guevara Santos, cédula N°7-60-476, Ricardo Franco Aguilar, cédula N°10-1-91 y Rafael Díaz Bustamante, cédula N°8-152-553, en la disposición de un tractor marca Allis Chalmers, motor N°433677, chasis N°672622.05.CF, color amarillo, presuntamente de propiedad de la Corporación Azucarera la Victoria.

Dicha resolución solo pudo notificarse personalmente al señor Ricardo Franco Aguilar, toda vez que el resto de los involucrados no pudo ser localizado. En virtud de lo anterior, se procedió a hacer la debida notificación a través de edicto emplazatorio y transcurrido el tiempo establecido en la ley se designó un Defensor de Ausente, para que asumiera la representación judicial en el proceso de los señores Eleuterio Guevara Santos y Rafael Díaz Bustamante.

Tiene su génesis el presente proceso cuando la Contraloría General de la República recibe información, de que el ciudadano Héctor Eduardo Varela Polo denunció ante la Personería Municipal del Distrito de Penonomé el hecho de hallarse en los predios de su finca ubicada en la población de Chigoré, un tractor que se presumió propiedad del Estado.

Ante la situación, se dicta la Resolución N°312 de 24 de septiembre de 1990 ordenando la retención física del bien aludido y el inicio de las investigaciones al respecto.

Realizada la investigación, la Dirección General de Auditoría pudo determinar a través del Informe de Antecedentes N°16-35-92-DAG-DEAE de 15 de junio de 1992 que el tractor marca Allis Chalmers, motor N°4339677, chasis N°672622-05-CF, color amarillo era propiedad de la Corporación Azucarera la Victoria.

De acuerdo con el informe en mención, en 1985 el señor Eleuterio Guevara Santos, solicitó mediante nota dirigida al entonces Director de la Corporación Azucarera La Victoria, Efrain Zanetti, el intercambio de un bus marca Ford de su propiedad por una serie de equipos y piezas en condición de chatarra y otras piezas, que se encontraban en los talleres de esa entidad.

Explicaba en su misiva el señor Guevara Santos que el motivo su solicitud era precisamente el hecho de que el bus que se encontraba en buenas condiciones no era de su utilidad; mas poseía equipo agrícola dañado, por lo que requería piezas para su reparación; tomando en consideración por otra parte, que el vehículo (autobús) le serviría a la Corporación para transportar a los empleados y las pieza en cambio se tenían como chatarra.

Según se infiere de los documentos traídos a la investigación por la Dirección General de Auditoría, en vías de realizar la permuta solicitada, se procedió a la inspección y el avalúo tanto de los equipos solicitados como del autobús ofrecido, por parte de funcionarios de la Contraloría General de la República y del Ministerio de Hacienda y Tesoro, cuyo informe en síntesis determino lo siguiente:

1. Una retroexcavadora John Deere, modelo JD-310, color amarillo, en malas condiciones, valor B/.1,000.00.
2. Dos motores W21, serie 17-02-493, en malas condiciones, valor B/.500.00 cada uno.
3. Un tractor marca Allis Chalmers, color amarillo, carro 2-07-009, serie 17-02493, en regulares condiciones, valor B/.11,000.00.
4. Bus marca Ford, modelo caterpillar, color verde, 8 cilindros, año 1976, 79 pasajeros, en regulares condiciones, valor B/.20,000.00.

Basada en dicho avalúo, en el deterioro y lo innecesario del equipo el Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante Resolución N°03 de 23 de enero de 1986 autorizó la venta de los mismos.

Aun cuando se iniciaron los procedimientos correspondientes, el Informe de Antecedentes resalta el hecho de no existir documentación que evidencie la celebración de un acto público; llámese licitación, concurso o solicitud de precios tanto para la venta de los equipos, como para la adquisición del autobús.

Igualmente no existe constancia de la contratación realizada para la celebración de la permuta llevada a cabo.

No obstante, el 3 de enero de 1986 por instrucciones de la Dirección, funcionarios de la Corporación trasladaron los equipos desde el Ingenio de Felipillo hasta la residencia del señor Eleuterio Guevara Santos, ubicada en Los Naranjos, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera.

Por su parte, el traspaso del autobús tuvo lugar el 2 de febrero de 1986, mas el mismo fue inscrito a nombre de Ricardo Franco, entonces Director General de la Corporación Azucarera La Victoria.

Una vez en su poder el equipo adquirido a través de la permuta realizada con la Corporación Azucarera La Victoria, el señor Eleuterio Guevara Santos procedió a hacerle ciertas reparaciones según certificación expedida por el señor Concepción Rodríguez González, quien realizara las mismas y que obra a foja 13 del expediente.

Después de cierto tiempo de utilidad, en junio de 1987 lo entregó en dación en pago al señor Néstor Guardia Oses, para saldar compromisos adquiridos con este, según consta en documento de foja 28.

Cabe hacer la salvedad que el señor Néstor Guardia Oses rindió declaración jurada ante el despacho de la Personería Municipal del Distrito de Penonomé y ratificó lo dicho por Guevara en cuanto a la dación en pago. Igualmente aclaró que el tractor fue encontrado en la parte de atrás de la casa de la madre del señor Dicky Palm, operador del mismo.

Luego del análisis de todas las piezas probatorias recopiladas durante la investigación, el auditor que preparara el Informe de Antecedentes llegó a la conclusión de que además de no cumplirse con las formalidades exigidas para vender y adquirir bienes estatales, existieron otras irregularidades en las operaciones realizadas y que se traducen en lo siguiente:

1. El autobús que se ofreció a cambio de la chatarra a la Corporación Azucarera La Victoria no era propiedad del señor Eleuterio Guevara Santos, sino de Florencio Guevara.
2. El avalúo tan alto que se le dio al autobús, no solo cuando el Superintendente de equipos y talleres de la Corporación viajó hasta Ocú para revisarlo; y aun cuando

- no pudo determinar si el mismo funcionaba o no, le otorgó un valor promedio entre B/.15,000.00 y B/.20,000.00; sino cuando este se realizaba formalmente por los funcionarios de la Contraloría General de la República y del Ministerio de Hacienda y Tesoro lo valoran en B/.20,000.00, cuando a esa fecha contaba ya con 16 años, aunado al uso que se le da a ese tipo de transporte.
3. La extrema diligencia no solo de entregar el equipo al señor Eleuterio Guevara antes de que se autorizara la venta, sino de llevárselo hasta su residencia.
 4. Los recibos de traspaso del autobús presentados ante la Personería Municipal del Distrito de Penonomé aparecen alterados, ya que los mismos no concuerdan con los que reposan en la Tesorería Municipal del Distrito de Ocú, ni las que aparecen en los archivos de la Corporación Azucarera La Victoria. Según consta en los recibos originales el traspaso se hizo a favor de Ricardo Franco, y en los presentados ante la Personería se establece que se hizo a favor de la Corporación Azucarera La Victoria.

Durante el período probatorio del proceso ante la Dirección de Responsabilidad Patrimonial no se incorporaron nuevos elementos de juicio que permitieran una mejor panorámica de los hechos ocurridos y que supuestamente constituyen una lesión contra el patrimonio del Estado.

En la etapa de alegatos la Defensora de Ausente formalizó en tiempo oportuno sus escritos en los cuales puntualizó en favor de Rafael Díaz Bustamante, que la única vinculación de este al caso que se ventila es el haber fungido como Director del Ingenio de Felipillo, cuando la venta en sí se dio con la participación de otros funcionarios de la institución.

Añade que no existiendo ninguna prueba de participación en el hecho debe declarársele inocente de los cargos y eximírsele de responsabilidad.

En relación con el señor Eleuterio Guevara, aduce que no se han realizado las investigaciones necesarias para aclarar los

hechos, puesto que existen discrepancias en la Resolución de Reparos cuando asegura por un lado que el tractor se dio por órdenes de la Dirección General, y por el otro, que fue su defendido quien transportó el tractor del presente proceso; razón por la cual debe también eximirse de responsabilidad.

Encontrándose el proceso en etapa de fallar, el Tribunal, haciendo uso de la facultad discrecional que le ofrece el artículo 782, del Código Judicial dictó la Resolución N°220-95 de 7 de junio de 1995, tomando en cuenta que existían puntos dudosos que no habían sido dirimidos y que consideró eran necesarios aclarar, que consistían en determinar si efectivamente la Corporación Azucarera La Victoria recibió el bus objeto de permuta; y si el mismo fue traspasado por Ricardo Franco a la Corporación Azucarera La Victoria y tal acto traslativo constaba en la Tesorería Municipal del Distrito de Océ.

A tal efecto se giraron los oficios correspondientes a la Tesorería Municipal del Distrito de Océ, a la Corporación Azucarera La Victoria y a la Dirección de Administración y Finanzas de la Contraloría General de la República; éste último para que informara si aparecía inscrito el bus tantas veces mencionado como propiedad del Estado.

Consta a foja 345 del expediente la nota N°95-09-10000-574 expedida el 30 de junio por la Corporación Azucarera la Victoria dirigida a este Tribunal y con respecto al bus señala:

"...tengo a bien informarle que el mismo fue incorporado al inventario de bienes del Ingenio de Chiriquí desde el año 1987."

Agrega la nota en mención, que al entrar a formar parte del

equipo de dicha entidad se procedió a cambiarle la máquina, por lo que en los archivos generales aparece con el Nº de motor B-44466-120.

Por último señala que fue declarado chatarra mediante acta Nº087 del 26 de noviembre de 1990 y vendido al señor Tomás Raisor por la suma de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00), encontrándose actualmente en poder de éste en la región de Varital, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí.

Por su parte, la Directora de Administración y Finanzas de la Contraloría General de la República en nota Nº1069-ADM hizo conocer que en los registros de placas oficiales distribuidas a vehículos del Estado por el Departamento de Transporte no constaba el bus que fuera traspasado a la Corporación Azucarera La Victoria.

En igual sentido se manifestó la señora Tesorera Municipal del Distrito de Ocú, según nota sin número de 22 de septiembre de 1995, que cursa a fojas 357 del expediente.

Llegado el momento de esbozar un fallo al respecto, procederemos a analizar los hechos calificados como irregulares y que según el Informe de Antecedentes constituyen una lesión patrimonial que afecta el erario público.

Según el informe en mención existe responsabilidad de parte de los señores Ricardo Franco Aguilar y Rafael Díaz Bustamante, ambos funcionarios públicos con cargos de Director General de la Corporación Azucarera La Victoria y Director del Ingenio Felipillo en ese entonces respectivamente, por no cumplir con lo dispuesto en la Constitución y las leyes respecto a la disposición de bienes propiedad del Estado.

En principio, la Constitución Política de la República de Panamá establece la forma de adquirir y vender bienes del Estado y sus entidades, en el artículo 263 que expresa lo siguiente:

"Artículo 263. La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas y semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán, salvo las excepciones que determine la ley, mediante licitación pública.

....."

En relación con la venta de bienes nacionales el artículo 23 del Código Fiscal dispone de manera diáfana que las mismas las hará el Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, de acuerdo al trámite de licitación pública, concurso de precios o solicitud de precios, según lo determine el avalúo que realicen los peritos del Ministerio de Hacienda y Tesoro conjuntamente con los de la Contraloría General de la República.

Cuando se trate de bienes deteriorados, la entidad que los tenga en su poder debe ponerlo en conocimiento del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que éste autorice la venta de los mismos, según se desprende de lo estipulado en el artículo 26 del Código Fiscal.

Según lo que se observa en el expediente, efectivamente se procedió al avalúo de bienes según lo dispone el ordenamiento jurídico y se solicitó igualmente la autorización para la venta de los equipos.

Lo que no ha quedado claro es cómo se realizó la misma; o lo que es igual; bajo qué parámetros legales y formales se procedió a la permuta de los bienes. No obstante, se tiene conocimiento

cierto de que el bus fue entregado a la Corporación, por lo que el no cumplimiento de éstas formalidades para la disposición de bienes estales puede acarrear una falta por la cual deben responder administrativamente las personas que se declaren responsables.

En relación con el hecho de que el bus ofrecido en permuta no era propiedad del señor Eleuterio Guevarra, sino de Florencio Guevara resulta intrascendente, toda vez que este último asistió en su traspaso al firmar la tarjeta que para tal afecto se lleva en los Municipios.

Tal situación, según se infiere del proceso no causó perjuicio al Estado, por lo que no puede imputársele ningún tipo de responsabilidad por esta razón.

Respecto al avalúo efectuado al bus, que en opinión de los auditores no corresponde a las características y situación del momento; no podemos señalar que el mismo sea incorrecto a falta de otro elemento de juicio que nos de otra opinión al respecto, y encontrándonos actualmente en la imposibilidad de decretar otro peritaje para lograr el perfeccionamiento del anteriormente efectuado.

En virtud de lo anterior, debemos tener el avalúo realizado en aquella oportunidad como bueno y por ende válido.

Por otra parte, el haber entregado el equipo que era propiedad de la Corporación Azucarera La Victoria antes de haberse emitido la resolución del Ministerio de Hacienda y Tesoro que autorizaba la venta, constituye una falta que puede acarrear responsabilidad administrativa, ya que debe cumplirse o agotarse el procedimiento

respectivo para todo tipo de operaciones que vaya a realizar el Estado, para luego proceder a la ejecución de las actividades.

La alteración de los documentos de traspaso del autobús presentados ante la Personería Municipal del Distrito de Penonomé, podría constituir delito para aquél que la realizó y una falta administrativa para la Tesorera Municipal que procedió a certificar hechos que no eran ciertos, simplemente por no verificar en sus archivos los documentos originales.

Lo que es primordial en el asunto que nos ocupa es que efectivamente el autobús fue traspasado a la Corporación Azucarera La Victoria y el mismo fue incluido en el inventario de bienes de dicha entidad, formando así parte del equipo del Ingenio de Chiriquí, sin que se menoscaban las arcas estatales.

Lo anterior nos lleva a la conclusión de que no existe lesión patrimonial que afectase al Estado, más bien pudieron haberse omitido ciertas formalidades que traen como consecuencia una falta o responsabilidad de carácter administrativo, ya que el bien permutado llegó a formar parte de la propiedad del Estado, aunque no fuera por los medios conducentes o señalados por Ley.

En virtud de estas consideraciones, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial - PLENO - administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que no existe responsabilidad patrimonial frente al Estado que pueda imputarse a los ciudadanos Eleuterio Guevara Santos, con cédula de identidad personal Nº7-60-476; Ricardo Franco Ajullar, con cédula de identidad personal Nº10-1-91 y Rafael Díaz

Bustamante, con cédula N°8-152-553 con relación a la permuta o venta de cierto equipo (chatarra) propiedad de la Corporación Azucarera La Victoria entre los cuales se encontraba incluido el tractor Allis Chalmers a cambio de un bus de 79 pasajeros.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar dictada mediante Resolución N°312 de 24 de septiembre de 1990, sobre el tractor marca Allis Chalmers, con motor N°4339617, chasis 672622-05CF, color amarillo.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares dictadas a través de la Resolución de Reparos N°13-93 de 9 de marzo de 1993, sobre el patrimonio de los señores Eleuterio Guevara Santos, Ricardo Franco Aguilar y Rafael Díaz Bustamante.

CUARTO: ORDENAR la publicación de esta resolución en la Gaceta Oficial, tal como lo señala el artículo 17 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990.

DERECHO: Artículos 2 y 17 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KALIOPE TSIMOGIANIS V.
Magistrada Sustanciadora

CARLOS MANUEL ARZE M.
Magistrado

OSCAR VARGAS VELARDE
Magistrado

ALBINO ALAIN T.
Secretario General, a.i.

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
MUNICIPIO DE CALOBRE
ACUERDO No. 3
(De 28 de abril de 1995)
" POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS,
TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO
DEL MUNICIPIO DE CALOBRE"**

El Consejo Municipal de CALOBRE en uso de sus facultades legales,

ACUERDA

ARTICULO I : Derogar todos los Acuerdos que regulan la Tributación del Distrito y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de CALOBRE el cual quedará así:

Disposiciones Fundamentales:

ARTICULO 1o.: Los Tributos Municipales de CALOBRE para su Administración se dividen así:
Impuestos, Tasas, y Derechos Otros Tributos Varios.

ARTICULO 2o.: a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b) Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de el los servicios sean estos administrativos o finalistas.

c) Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

1.1.2.5.10 Solares sin edificar
Se refiere a los lotes baldíos o con ruinas dentro del área urbana del Distrito pagarán anualmente así:

a) Los ubicados en el corregimiento cabecera:
Pagarán de: B/.0.10 mt2. cabecera

b) Los ubicados en los demás corregimientos:
Pagarán de: B/.0.05 mt2 corregimiento

1.1.2.5 Sobre Actividades Comerciales y de Servicios

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de Servicios Comunales y/o Personales.

DETALLE

- 1.1.2.5 01 Venta al por mayor de Productos Nacionales y Extranjero** Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes:
B/30.00 a B/50.00

1.1.2.5 03 Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios:

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos, accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:

a) Solamente accesorios B/10.00 a B/20.00

b) Venta de autos B/20.00 a B/60.00

1.1.2.5 04 Establecimientos de Ventas de Madera Aserrados y Materiales de Construcción

Pagarán por mes o fracción de mes de

a) Venta de madera B/5.00 a B/20.00

1.1.2.5 05 Establecimiento de Ventas al por menor
"Capital invertido monto a pagar:

de 100. a 500. pagarán B/3.00 a B/5.00
de 501. a 1,000 pagarán B/6.00 a B/10.00
de 1,001. a 3,000 pagarán B/10.00 a B/15.00
de 3,001 a 20,000 pagarán B/16.00 a B/50.00

1.1.2.5 06 Establecimientos de Ventas de licor al por menor

Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según la (Ley No.55 artículo 2 acápite 3 y 4) así:

a) En la cabecera de distrito y en poblados de mas de 300 habitante
de B/100.00 a B/200.00

b) Las que se ubiquen en las demás poblaciones

de B/.50.00 a B/.100.00.

c) Igualmente podrán autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos, anticipado del impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal entre:

Particulares B/.25.00 a B/.50.00 por espectáculo
Ligas y Comites B/.5.00 a B/.12.00 por espectáculo

d) El impuesto mensual sobre cantinas será de:

d.1) Las ubicadas en la cabecera y en poblaciones de más de 300 habitantes:

B/.15.00 a B/.25.00

d.2) En las demás poblaciones:

B/.25.00 a B/.50.00

e) El impuesto mensual sobre las bodegas será:

e.1) Las ubicadas en la cabecera del distrito:

B/.50.00

f) El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que se expide licor pagan B/.10.00 a B/.25.00

g) Los que se dediquen a la venta al por mayor:

B/.75.00 a B/.100.00

1.1.2.5 07 Establecimiento de Artículos de segunda mano

Pagará por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5.08 Mercados Privados:

a.- Venta de legumbres y B/.2.00 a B/.5.00
verduras

1.1.2.5 09 Casetas Sanitarias

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares pagará así:

- a) Fijas B/3.00 a B/10.00 por mes
- b) Transitorias B/2.00 a B/5.00 por actividad

1.1.2.5 10 Estaciones de Ventas de Combustibles

De acuerdo a su ubicación y Volumen de ventas Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/7.00 a B/10.00 por cada surtidor

1.1.2.5 11 Estacionamientos Públicos

Pagarán diariamente de: B/3.00 a B/10.00

1.1.2.5 12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos

Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración mecánico, chaspiteria, etc.), pagarán por mes o fracción de mes de:

B/5.00 a B/10.00

1.1.2.5 13 Servicios de Remolque

Pagarán por mes o fracción de mes de B/5.00 a B/10.00.

1.1.2.5 15 Floristería

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

- a. Los que venden arreglos florales B/2.00 a B/5.00
- b. Viveros que venden plantas de B/3.00 a B/10.00

1.1.2.5 16 Farmacia

Los establecimientos dedicados a la Venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:

Con Patente de Farmacia B/.5.00 a B/.10.00

No teniendo Patente de Farmacia se venden medicamentos B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5 17 Kioscos en General

Los establecimientos de Capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc. pagarán por mes o fracción de mes:

B/.1.00 a B/.3.00

1.1.2.5 18 Joyerías y Relojerías

Fabricación y reparación de Joyas y Relojes pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 19 Librerías y Ventas de Artículos de Oficina

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 20 Depósitos Comerciales

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial, pagará por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.5 22 Mueblerías

Los establecimientos de Ventas de Muebles, equipos electricos, refrigeradoras etc., pagarán por mes o fracción de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 23 Discotecas

Los establecimientos que se dedican a la venta de discos los que amenizan bailes pagarán por mes o fracción de me

- a) Venta de discos de B/.2.00 a B/.5.00
- b) Amenizan bailes B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 24 Ferreterías

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 25 Bancos y Casas de Cambio privados.

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.5 26 Casas de Empeño y Préstamos
De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:

-Casas de Empeño B/.10.00 a B/.20.00

-Instituciones Financieras y de Préstamos
B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.5 27 Clubes de Mercancías

Los negocios, sean sus propietarios Personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados "Clubes de Mercancías" en general paga mensualmente:

B/.3.00 a B/.5.00

1.1.2.5 28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fabricas

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

a) Gas licuado B/3.00 a B/5.00

b) Distribuidores en general B/10.00 a B/15.00

1.1.2.5 29 Compañías de Seguros, Capitalizadores y Empresa de Fondo Mutuo

Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/20.00 a B/50.00

1.1.2.5 30 Rótulos, Anuncios y Avisos

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátase de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarán sus impuesto anual de la siguiente manera:

a) Cantinas y Bodegas
pagarán un impuesto anual
B/5.00

b) Tiendas B/3.00

c) Otros negocios B/3.00

1.1.2.5 35 Aparatos de Medición

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

- a. Capacidad hasta 25 lbs..... B/3.00 a B/5.00
- b. Capa. mas de 25 hasta 100.....B/5.00 a B/8.00
- c. Capacidad de mas de 100 lbs....B/8.00 a B/12.00
- d. Medidas de longitud para despacho de mercancías:
B/3.00

1.1.2.5 39 Deguello de Ganado

Se pagarán de la siguiente manera:

- a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho....B/ 3.50
 - b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra...B/ 4.00
 - c. Por cada Ternero.....B/10.00
 - d. Por c/cabeza ganado porcino u obino.....B/1.00
 - e. Por cada res cabria.....B/0.50
- (No esta incluida la cuota ganadera)

1.1.2.5 40 Restaurantes, Cafes y Otros Establecimientos de expendio de Comidas y Bebidas

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:

B/5.00 a B/10.00

La venta de comida transitoria pagarán por actividad
B/2.00 a B/10.00 diario

1.1.2.5 41 Heladerías y Refresquerías

Pagarán por mes o fracción de mes así:

Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente de:
B/3.00 a B/6.00

1.1.2.5 42 Casas de Hospedaje y Pensiones

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por periodo de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:

B/3.00 por cada contrato

1.1.2.5 43 Hoteles y Moteles

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por cada cuarto o habitación por mes:

B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.5 44 Casas de Alojamiento Ocasional

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un período corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán: por mes de B/.25.00 a B/.75.00.

1.1.2.5 45 Prostíbulos, Cabarets y Boites

a. Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos permanentes pagarán por mes o fracción de mes:

B/.100.00 a B/.200.00

b. Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día:

B/.15.00 a B/.20.00

c. Los Próstibulos pagarán diario:

B/.90.00 a B/300.00 por cuarto

1.1.2.5 46 Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación

Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.2.00 a B/5.00

Nota: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

1.1.2.5 47 Cajas de Música

Pagarán por meso fracción de mes:

- a) Cajas de música B/.5.00 a B/.10.00
- b) Aparatos musicales B/.5.00 a B/.8.00
- c) Discotecas permitidas B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 48 Aparatos de Juegos Mecánicos

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.10.00 por aparato

1.1.2.5 49 Billares

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes: a) Cabecera B/.5.00 a B/.10.00

b) Corregimiento B/.3.00 a B/.4.00

c) Mesa adicionales B/.2.00

1.1.2.5 50 Espectáculos Públicos con carácter lucrativo

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como Lucha Libre, Boxeo, Parques de Diversión, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:

- de: Boxeo B/.10.00 a B/.30.00
- L. Libre B/.10.00 a B/.25.00
- Parques B/.25.00 a B/.50.00
- Cines B/.2.00 a B/.40.00
- Espectac. B/.10.00 a B/.20.00
- Video B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 51 Galleras, Bolos y Boliches

Pagarán por mes o fracción de mes así:

- Galleras de B/.75.00 a B/.200.00
- Bolos de B/.100.00 a B/.150.00
- Boliches de B/.450.00 a B/.550.00

Transitorio por día:

- Galleras B/.10.00 a B/.50.00
- Bolos B/.20.00 a B/.75.00
- Boliches B/.40.00 a B/.100.00

1.1.2.5 52 Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza

se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello peinado, corte y pinturas de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/3.00 a B/5.00

1.1.2.5 53 Lavanderías y Tintorerías

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por máquina:

B/3.00 a B/10.00

1.1.2.5 54 Estudios Fotográficos y Televisión

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:

B/5.00 a B/10.00

1.1.2.5 60 Hospitales y Clínicas Hospitales Privados

Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un Servicio Médico y de Hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes:

B/10.00 a B/20.00

1.1.2.5 61 Laboratorios y Clínicas Privadas

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas. Pagarán por mes o fracción de mes así:

-Los Laboratorios pagarán de: B/5.00 a B/10.00

-Las Clínicas Privadas pagarán de: B/10.00 a B/20.00

1.1.2.5 64 Funerarias y Velatorios Privados

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 65 Servicios de Fumigación

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5 70 Sederías y Cosmeterías

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.5 71 Aparatos de Ventas Automáticas de Productos

Se refieren a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.2.00 a B/.3.00 por máquina

1.1.2.5 72 Establecimientos de Ventas de productos e Insumos Agrícolas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 73 Establecimientos de Ventas de Calzados
Capital Invertido: monto a pagar

Hasta 500.	B/.5.00
501. - 1,000	B/.10.00
1,001 - 2,000	B/.15.00
2,001 - 3,500	B/.20.00
3,501 - 5,000	B/.25.00
5,001 - 20,000	B/.50.00

1.1.2.5 74 Juegos Permitidos

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como los son dados, las barajas, dominó, etc., siempre y cuando esten autorizados, previamente por junta de Control de Juegos,

pagarán por mes o fracción de mes o actividad así:

- a) Argolla B/.5.00 a B/.10.00 por día
- b) Dominó B/.5.00 a B/.10.00 por día
- c) Barajas B/.2.50 a B/.7.00 por día
- d) Dados B/.10.00 a B/.25.00 por día
- e) Otros (Ruletas, alto y bajo, etc.) B/.5.00 a B/.10.00

CODIGO 1.1.2.6

SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6 01 Fábrica de Productos Alimenticios Diversos

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.40.00

1.1.2.6 02 Fábrica de Aceites y Grasas de Vegetales o Animales

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.25.00

1.1.2.6 03 Fábrica de Embutidos

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.6 04 Fábrica de Galletas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.30.00

1.1.2.6 05 Fábricas de Harinas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.35.00

1.1.2.6 06 Fábrica de Productos Lácteos

Incluye los ingresos que se perciben por el gravámen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.6 07 Fábrica de Hielo

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.30.00

1.1.2.6 08 Fábrica de Pastas Alimenticias

Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.40.00

1.1.2.6 09 Fábrica de Envasado o Conservación de Frutas y Legumbres.

Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almíbar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.6 10 Fábrica de Pastillas y Chocolates

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.40.00

1.1.2.6 11 Panaderías, Dulcerías y Reposterías

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.6.00

1.1.2.6 17 Refinadora de sal

B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.6 21 Fábrica de Prendas de Vestir

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.25.00

1.1.2.6 22 Fábrica de Calzados, y productos de cuero.

Pagarán por mes o fracción de mes

Fabricación B/.15.00 a B/.30.00

1.1.2.6 23 Sastrería y Modistería

Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres, pagarán por mes fracción de mes de:

B/.2.00 a B/.5.00

- 1.1.2.6 24 Fábrica de Colchones y Almohadas
- Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosas o elástica. Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/10.00 a B/20.00
- 1.1.2.6 30 Aserrios y Aserraderos
- Se refiere a los establecimientos donde se Asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/10.00 a B/50.00
- 1.1.2.6 31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera
- Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/6.00 a B/25.00
- 1.1.2.6 35 Fábrica de Papel y Productos de Papel
- Incluye a las industrias que producen resmas de papel cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/20.00 a B/50.00
- 1.1.2.6 41 Fábrica de Productos Químicos
- Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc. pagarán por mes o fracción de mes de
B/50.00 a B/100.00
- 1.1.2.6 42 Fábrica de Jabones y Preparadores de Limpieza
- Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/10.00 a B/20.00
- 1.1.2.6 44 Fábrica de Productos Plásticos
- Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/20.00 a B/50.00

1.1.2.6 48 Fábrica de Pinturas, Barníz y Laca

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.35.00

1.1.2.6 51 Canteras, explotación de sitios donde se saca piedra, grava, etc., pagará por mes o fracción de mes:

B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.6 52 Fábrica de Productos de Cerámica

Fábrica de vasijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.6 53 Fábrica de Productos de Vidrios

Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6 54 Fábrica de bloques, tejas, ladrillos, alcantarillas y similares.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.6 55 Fábrica de Productos Metalicos

Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc.

pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.6 60 Fábrica de Cepillos y Escobas

Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar.

pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6 61 Fábrica de Baúles, Maletas y Bolsas

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/5.00 a B/10.00

1.1.2.6. 62 Talleres de artesanía y pequeñas empresas

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/10.00 a B/30.00

**1.1.2.6 63 Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias
Conexas**

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/5.00 a B/20.00

1.1.2.6 64 Ingenios

Pagarán por mes B/600.00 a B/1,250.00

1.1.2.6 65 Descascaradora de Granos

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/10.00 a B/25.00

1.1.2.6 66 Planta de Torrefacción de Café

Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café.

pagarán por mes o fracción de mes:
B/25.00 a B/75.00

1.1.2.6 67 Fábrica de Panela

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/5.00 anual

1.1.2.6 70 Fábrica de Concreto

Incluye las fábricas que por la acumulación y mezclado del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto

pagarán por mes o fracción de mes de:
B/50.00 a B/100.00

1.1.2.6 72 Constructoras

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.6 73 Procesadoras de Mariscos y Aves

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.6 74 Fábrica de Alimentos para Animales

pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6 76 Fábrica de Bebidas y Gaseosas

Pagarán de: B/.100.00 a B/.200.00

CODIGO 1.1.2.8

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8 04 Edificaciones y Reedificaciones

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del distrito pagarán del total de la obra el 1%

Impuestos Sobre Vehículos

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente:(Decreto de Gabinete No.23 de 28 feb. de 1971.

- a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros
B/.24.00.
- b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros
B/. 34.00

- c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros
B/.15.00
- d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros
B/.24.00
- e. Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22
B/.50.00.
- f. Por un omnibus de 10 pasajeros o menos
B/.40.00.
- g. Por un omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40
B/.70.00.
- h. Por un omnibus de más de 40 pasajeros
B/.82.00.
- i. Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso
bruto vehicular, para uso particular
B/.40.00.
- j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas
de peso bruto vehicular para uso comercia
B/.44.00.
- k. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso
bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas
B/.60.00.
- l. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso
bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas
B/.100.00.
- m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas
de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas
B/.125.00.
- n. Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas
de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas
B/.155.00.
- ñ. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto
vehicular hasta 74.0 toneladas
B/.180.00.

- o. Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/.240.00.
- p. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/.148.00.
- q. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/.178.00.
- r. Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular
B/.20.00
- s. Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/.60.00.
- t. Por un Semi-Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular
B/.60.00.
- u. Por una motocicleta para uso particular
B/.20.00.
- v. Por una motocicleta para uso comercial
B/.16.00.
- x. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es
B/. 3.00 a 4.00.
- y. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de
B/.50.00.

NOTA: En este Impuesto No está incluido el valor de la placa.

CODIGO 1.2.1.1

ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento.

- 1.2.1.1.0.1 Arrendamiento de edificios y locales
Pagarán por mes o fracción de mes de:
a) Oficinas B/40.00 a B/60.00
b) Matadero B/5.00 a B/10.00
- 1.2.1.1.0.2 Arrendamiento de lotes y tierras municipales pagarán
anualmente:
B/5.00 a B/10.00
- 1.2.1.1.0.5 Arrendamiento de terrenos y bóvedas en el cementerio
público.
Pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente
tarifa:
- a. Bóvedas B/5.00 a B/10.00 por año
b. Tierra B/1.00 a B/4.00 por año
- 1.2.1.1.0.8 Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos se
cobrará mensualmente así:
- 1.- Expendio de carne, marisco, pescado, vegetales,
verduras, etc.
- De B/2.00 a B/4.00

CODIGO 1.2.1.3.0.8

VENTA DE PLACAS

Son los ingresos provenientes de
la venta de placa para vehículos.

- a. Pagarán en este caso específico
la lata de B/3.00 a B/5.00
- b. Código 1.2.1.3.0.99 - Calcomonías
B/1.00 a B/2.00
- c. Placa de Inscripción del Comercio
B/2.00 a B/5.00 anual

CODIGO 1.2.1.4

INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

1.2.1.4. 02 Aseo y Recolección de Basura

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la comunidad pagarán:

- a) Residencias B/0.25 a B/1.00
- b) Comercial B/0.50 a B/1.50

CODIGO 1.2.4.1

DERECHOS

1.2.4.1 08 Extracción de Sal: Pagará por destajo de:

B/3.00 a B/10.00

1.2.4.1 09 Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, etc.

Pagarán de la siguiente manera:

- a. Piedra Cantera, Caliza, Cal, B/0.10 por metro cúbico (B/0.76 por yarda cúbica)
- b. Arena, Cascajo y Ripio B/0.35 por metro cúbico B/0.27 por yarda cúbica.
- c. Piedra de revestimiento B/2.00 por metro cúbico (1.53 por yarda cúbica)
- d. Arcilla y Tosca B/0.10 por metro cúbico y 0.76 por yarda cúbica.

1.2.4.1 10 Matadero y Zahurdas

Se pagará así:

- a. Derecho de Pesa por cada animal que ingrese a la zahurda..... B/1.00

- b. Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de..... B/2.00 a B/4.00
- c. Introducción, matanza y aseo por cada ganado vacuno de..... B/2.00 a B/5.00
- d. Servicio de Veterinario..... B/3.00.

1.2.4.1 12 Cementerios Públicos

1. Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el Cementerio Público del Distrito de Los Santos se registrará así:

- a) Adultos de B/1.00 a B/2.00
- b) Niños de..... B/0.25 a B/0.75

1.2.4.1 14 Uso de Aceras para propósitos varios

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de: B/2.00 a B/5.00

1.2.4.1 15 Permiso para Industrias Callejeras

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes de: B/3.00 a B/5.00

1.2.4.1 16 Ferretes

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán

- a) 1 a 30 reses B/2.00
 - b) 31 a 100 reses B/5.00
 - c) 100 y mas B/10.00
- por inscripción. B/2.00

1.2.4.1 25 Servicio de Piquera Selectivo

Todo servicio de Piquera de Transporte Colectivo y de carga pagará de: Taxi B/3.00 a B/7.00 por unidad

1.2.4.1 26 Anuncios y Avisos en Vías Públicas

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán anualmente
B/2.00 a B/5.00

Los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre y propaganda:
B/1.00 a B/2.00 por letrero

Vehículos con alto parlante B/1.00 a B/3.00 x día

PARÁGRAFO: Quedan exoneradas las propagandas de las casetas de espera de las casas que las construyan.

1.2.4.4 29 Extracción de Madera y Cáscara de Mangle

Pagarán por la tala de árboles así:

Caoba.....	B/6.00
Cedro y Roble.....	B/3.00
Mangle Rojo o Blanco.....	B/0.10
Otras Especies hasta.....	B/2.50

1.2.4.1 30 Guías de Ganado y Transporte

El transporte por cada cabeza de ganado cerdo o caballo a otro distrito de la República, causará una tasa así:
B/0.25 a B/1.00

CODIGO 1.2.4.2

TASAS

1.2.4.2 14 Traspaso de Vehículos

Pagarán así de B/5.00 a B/8.00

1.2.4.2. 15 Inspección y avalúo: Inspección de obras y estimaciones del valor de una casa o propiedad
De B/3.00 a B/5.00

1.2.4.2 18 Permiso para la Venta Nocturna de Licor al Por Menor

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por noche de:

B/5.00 a B/10.00

1.2.4.2 19 Permiso para Bailes y Serenatas

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche

B/5.00 a B/10.00

1.2.4.2 20 Tasa de Expedición de Documentos

Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de:

B/0.50

1.2.4.2 21 Refrendo de Documentos

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos de:

a) B/2.00 a B/10.00

b) Por el registro de plano de finca municipales

B/10.00

c) Por mensura B/3.00

1.2.4.2 23 Expedición de Carnet

Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán de: B/5.00 a B/10.00 mensuales

1.2.4.2. 31 Registro de botes , vehiculos y otros:
B/2.00 a B/5.00

1.2.4.2 34 Servicios Administrativos de Cobros y Prstamos

Se refiere el servicios que brinda el municipio, de cobros a prstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una Comisión del % (uno por ciento) del valor total del Préstamo o bien.

1.2.4.2 99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería municipal.

2.1.1.1 01 Venta de Terrenos Municipales

La venta de lotes de los ejidos municipales se venden por metro cuadrado y categoría.

- a) I Categoría B/0.25 a B/0.50 mt2.
- b) II Categoría B/0.15 a B/0.25 mt2.

ARTICULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 4: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer período siguientes Pagarán un recargo adicional del 20%.

ARTICULO 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, con tribuciones, rentas tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo Tercero de

este Acuerdo se concede acción popular el denunciado de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los períodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos, o admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el municipio.
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios remuneraciones por servicios personales dos.
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravables, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en local del negocio o empresa.

PARAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, cargo por la morosidad, más el 25% y el valor puesto correspondiente del primer período.

ARTICULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberá informarlo a la Tesorería Municipal, por escrito por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

- ARTICULO 9: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesorero Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catástros se confeccionarán cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.
- ARTICULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles apartir de cada año o publicación en diarios locales.
- ARTICULO 11: Dentro del termino señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.
- ARTICULO 12 Las reclamaciones de que trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice-Presidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal el Auditor Municipal. También designará el Concejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias. actuarán como suplentes de los servidores públicos municipal los Concejales que designe el Consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismo organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el secretario del Consejo Municipal.
- ARTICULO 13: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes de distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

- ARTICULO 14: El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catástros le corresponde al Tesorero, sujeta a con firmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptada por mayoría de votos y serán definitivas.
- ARTICULO 15: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnación denuncias serán enviados al Tesoro Municipal quien anotará la hoy fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.
- ARTICULO 16: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.
- ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.
- ARTICULO 18: Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de compañías representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.
- ARTICULO 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones jurada,

confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que estas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al municipal.

ARTICULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho descuento del 10.1%.

ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo, causarán una multa de B/10.00 a B/1,000.00

ARTICULO 22: Podrán ser motivo de exoneración de los tributos Municipales, cuando sean ejecutados en forma directa por los Ministerios, Agencias del Estado, Instituciones Religiosas y otras de beneficio social. Se entiende en forma directa cuando la propia institución realiza la obra o actividad, bajo su responsabilidad con su propio personal y administración del proyecto o actividad, Cuando estas obras o actividad se realizan por intermedio de personas naturales jurídicos, empresas o corporación se exigirán a estos cumplir con el pago de los tributos municipales correspondientes.

Dado en el Distrito de CALOBRE a los 28 días del mes de Abril de 1995.

ISMAEL CASTILLO
Presidente H.C.

RAFAEL BARRERA
Alcalde

IRMA GONZALEZ
Secretaria

ELENA PINZON
Secretaria

ESTE ACUERDO COMENZARA A REGIR A PARTIR DE SU PROMULGACION Y APROBACION

AVISOS Y EDICTOS

AVISO
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se avisa al público que el establecimiento comercial "VIDEO CENTRAL", de propiedad de "THUMBELINA CENTER, S.A.", ha sido traspasado a "SEASIDE CORPORATION", el 1° de febrero de 1996.
L-032-038-85
Segunda publicación

AVISO
Yo, **JUAN JOSE ZEPEDA SERRANO**, con cédula de identidad personal número 8-203-903, notifico la cancelación del Registro Tipo "B" N° 1950, a nombre de "EMPENYO JOYERIA FAMA", ubicada en Ave. Central y Calle 23, Edif. El Premier, local N° 4, Corregimiento de Calidonia.
JUAN JOSE ZEPEDA SERRANO
Cédula N° 8-203-903
L-032-055-02
Segunda publicación

AVISO
Se avisa al comercio y público en general que de acuerdo a Contrato S/N° del 31 de diciembre de 1995, yo **BIENVENIDA ROMERO** con cédula de identidad personal N° 9-45-612, he vendido al señor **UBALBERTO ENRIQUE PINEDA ROMERO**, con cédula de identidad personal N° 9-154-991, el negocio de mi propiedad denominado **BAR BENY**, ubicado en Carretera Nacional, El Marañón, Soná, Veraguas. De esta forma damos cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio.
L-031-907-43
Primera publicación

AVISO
Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso que yo, **GUSTAVO VENTOSA BATISTA** con cédula de identidad personal N° PE-5-367 ha vendido el negocio denominado **OPTICA VENTOSA** con Licencia

Comercial tipo B N° 8-35271 ubicado en Avenida Manuel Espinosa Batista Edificio Metropolis Local S/N, al lado del Ateneo de Ciencias, y **OPTICA KAROL** con Licencia Comercial Tipo B N° 8-33866 ubicado en Camino Real N° 501XB Corregimiento de Bethania a la señora **LETICIA VENTOSA BATISTA** con cédula de identidad personal N° PE-5-366.
L-032-039-40
Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se comunica al público en general que la sociedad **SUPER COSECHAS, S.A.**, ha vendido su establecimiento comercial que se encuentra ubicado en la Vía Argentina, N° 59, Local 1, Corregimiento de Bella Vista, que opera bajo Licencia Comercial Tipo B N° 53012 al señor **JOSE FUNG CHEUNG**. Esta venta se encuentra

contenida en la Escritura Pública N° 1032 de 12 de febrero de 1996, extendida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá.
Panamá, 12 de febrero de 1996.
L-032-109-39
Única publicación

AVISO
De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 1290 del 1 de febrero de 1996, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropefícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 161389, Rolfo 48726, imagen 0153, ha sido disuelta la sociedad denominada **OHA REAL ESTATE COMPANY INC.**, de 7 de febrero de 1996.
Panamá, 12 de febrero de 1996.
L-032-140-06
Primera publicación

AVISO
De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 664

del 18 de enero de 1996, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropefícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 268941, Rolfo 48654, imagen 0046, ha sido disuelta la sociedad denominada **WEMBLEY FINANCIAL RESOURCES S.A.**, de 31 de enero de 1996.
Panamá, 5 de febrero de 1996.
L-031-908-96
Única publicación

AVISO
De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 665 del 18 de enero de 1996, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropefícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 273167, Rolfo 48654, imagen 0018, ha sido disuelta la sociedad denominada **PARANCIAL FINANCIAL RESOURCES INC.**, de 31 de enero de 1996.
Panamá, 5 de febrero de 1996.
L-031-908-96
Única publicación

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición N° 3326, en contra de la solicitud de Registro N° 66024, Clase 14, correspondiente a la marca de comercio **PAUL PICOT**, a solicitud de parte

interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:
EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad **SARA INTERNACIONAL, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de

apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de Oposición N° 3326 en contra de la solicitud de Registro N° 66024, Clase 14, correspondiente a la marca de comercio **PAUL PICOT**, promovida por **SOCIETE DES MONTRES PAUL PICOT, S.A.**, a través de sus apoderados especiales

AROSEMENA, NORIEGA Y CONTRERAS.
Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.
Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de

Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 1° de febrero de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.
LICDA. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor
NORIEGA Y CONTRERAS
Secretaría Ad-Hoc
L-031-966-14
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO N° 134
El suscrito Alcalde del

Distrito de La Chorrera, **HACE SABER:**
Que el señor (a) **BERTA ALICIA RAMOS DE ZIMMERMAN**, panameña, mayor de edad, casada, oficio Construcción de maquinaria, con residencia en Calle Rockefeller casa N° 4638,

teléfono N° 253-5497, portadora de la cédula de Identidad Personal N° 8-277-270, en su propio nombre o representación de su hijo, ha solicitado a este despacho que le adjudique a título de Plena Propiedad, en concepto de venta un

lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Los Pinos, de la Barriada Fuera de Parro, del corregimiento El Cocco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos

linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Restos de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 31.00 Mts. 2.
SUR: Restos de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del

Chorrera con 31.00 Mts.
2.
SUR: Restos de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 31.00 Mts.
2

ESTE: Calle Los Pinos con 15.00 Mts. 2.
OESTE: Restos de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 15.00 Mts. 2.

Area total del terreno, cuatrocientos sesenta y cinco metros cuadrados (465.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 19 de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

EL ALCALDE
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ
JEFE DE LA SECCION DE CASTRATO

(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
JEFE DE LA SECCION DE CASTRATO MPAL.
L-031-772-88
Unica publicación R

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CASTRATO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 95
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER: Que el señor (a) **NOSOTROS CESAR MANUEL, ENRIQUE JORGE ADAMES,** varones, panameños, mayores de edad, ambos residente en esta ciudad, con cédula de Identidad Personal Nº 8-173-160 y 8-176-377 en su propio nombre y representación de sus menores hermanos, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle "T" Este de la Cultura, de la Barriada — del corregimiento Barrio Balboa, donde hay una casa habitada distinguida con el número 3727 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Calle "T" Este de la Cultura con 20.21 Mts.
SUR: Predio de Guillermo E. Márquez con 20.08 Mts.
ESTE: Ave. 26 Sur, José Ma. Riasco con 29.31 Mts.
OESTE: Predio de Manuel A. Barrios con 30.46 Mts.
Area total del terreno, seiscientos un metros cuadrados con setenta y nueve decímetros cuadrados (601.79 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera 17 de enero de mil novecientos noventa y seis.

EL ALCALDE
(Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO

JEFE DE LA SECCION DE CASTRATO (Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecisiete de enero de mil novecientos noventa y seis.
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
JEFE DE LA SECCION DE CASTRATO MPAL.
L-031-958-38
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8, LOS SANTOS EDICTO 294-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **ROMELIA DOMINGUEZ DE MORAN Y OTROS,** vecino (a) de San José del Corregimiento de San José, Distrito de Las Tablas portador de la cédula de identidad personal Nº 6-41-746 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-142-93, según plano aprobado Nº 703-06-6289, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 25 Has + 6,852.79M2, ubicado en El Ciruelito, Corregimiento de El Cedro, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Bienvenida María Gómez.
SUR: Terreno de Aristies Escobar, Raquel Domínguez.
ESTE: Terreno de Juana Bautista Trejos y Qda. El Bravo.
OESTE: Camino El Cedro, Raquel Domínguez, Cerro El Bravo.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Macaracas, o en la Corregiduría de El Cedro y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 28 días del mes de diciembre de 1995.
ROSÍ M. RUILOBA S. Secretaria Ad-Hoc [ING. ERIC A. BALLESTEROS Funcionario Sustanciador

L-007-382
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8, LOS SANTOS EDICTO 012-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **HORACIO ANTONIO BARRIOS BARRIOS,** vecino (a) de Agua Buena, corregimiento de Agua Buena, del Distrito de Los Santos portador de la cédula de identidad personal Nº 7-14-549 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-361-95 según plano aprobado Nº 702-12-6018, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 4 Has + 0251.81 MC, ubicada en La Zatra, Corregimiento de Tres Quebradas, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de

los siguientes linderos:
NORTE: Camino que conduce de La Zatra a otros potreros.
SUR: Terreno de Rodolfo De Gracia, Río Guararú.
ESTE: Terreno de Ramiro A. Molina, Río Guararú.
OESTE: Terreno de Rodolfo De Gracia.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Tres Quebradas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 18 días del mes de enero de 1996.
ROSÍ M. RUILOBA S. Secretaria Ad-Hoc [ING. ERIC A. BALLESTEROS Funcionario Sustanciador

L-007-554
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8, LOS SANTOS EDICTO 010-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **ILDAURA TORRES DE ESPINOSA Y OTROS,** vecino (a) de Barriada San Antonio, corregimiento de Cabecera del Distrito de Las Tablas portador de la cédula de identidad personal Nº 7-31-554 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-401-92 la

adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierras estatales; de una superficie de 22 Has + 6924.90 y 35 Hs + 3 4 0 3 . 5 0 respectivamente, ubicada en Loma Abajo Limpio, Corregimiento de El Bebedero, Distrito de Tonosí, de esta provincia, cuyos linderos son:

PARCELA N° 1: 22HAS + 6924.90)
NORTE: Carretera Macaracas a Tonosí.

SUR: Camino Macaracas a Río Viejo Arriba.

ESTE: Terreno de José Manuel González y Roberto Cedeño Ríos.

OESTE: Terreno de Adriano Estuar.

PARCELA N° 2: 35 HAS + 3403.50 mc

NORTE: Terreno de Omara Fría de Barria y Mabel Morcillo de Quintero.

SUR: Carretera Macaracas - Tonosí, Gerardo Cárdenas y Escuela de Bajo Limpio.

ESTE: Camino a otras fincas.

OESTE: Terreno de Pacífico Rodríguez y Quebrada La Cococita.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tonosí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 8 días del mes de enero de 1996.

ROSI M. RUILOBA S.
Secretaría Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador

L-007-496
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8, LOS
SANTOS

EDICTO 001-956
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **BEDARMINO BROCE CASTILLO**, vecino de Guararé, corregimiento de Cabecera, del Distrito de Guararé portador de la cédula de identidad personal N° 7-46-176 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 7-597-92, según plano aprobado N° 700-01-5915, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 1 Has + 9765.09MC, ubicada en Río Guararé

Corregimiento de Cabecera Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos,

comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Francisco Saavedra.

SUR: Terreno de Manuel M. Angulo E.

ESTE: Camino que conduce de Guararé a las Albinas.

OESTE: Río Guararé.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 2 días del mes de enero de 1996.

ROSI M. RUILOBA S.
Secretaría Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador

L-007-422

PARCELA N° 1: 2 Has + 1165.65.

NORTE: Terreno de Alberto Vergara.

SUR: Camino San José a San José Arriba.

ESTE: Camino a San José y a las Uvitas.

OESTE: Camino a San José.

PARCELA N° 2: (0 Has + 2355.76 Mc).

NORTE: Camino a San José.

SUR: Camino servidumbre a otras fincas.

ESTE: Camino San José a las Uvitas.

OESTE: Camino San José a San José Arriba.

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8, LOS
SANTOS

EDICTO 004-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **CARLOS ANTONIO DIAZ CEDEÑO**, vecino de San José, corregimiento de San José, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal N° 7-14-118, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 7-561-94, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierras estatales; de una superficie de 2 Has + 1165.65 y) Has + 2355.76, ubicada en San José,

Corregimiento de San José, Distrito de Las Tablas, de esta Provincia cuyos linderos son:

PARCELA N° 1: 2 Has + 1165.65.

NORTE: Terreno de Alberto Vergara.

SUR: Camino San José a San José Arriba.

ESTE: Camino a San José y a las Uvitas.

OESTE: Camino a San José.

PARCELA N° 2: (0 Has + 2355.76 Mc).

NORTE: Camino a San José.

SUR: Camino servidumbre a otras fincas.

ESTE: Camino San José a las Uvitas.

OESTE: Camino San José a San José Arriba.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 4 días del mes de enero de 1996.

ROSI M. RUILOBA S.
Secretaría Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-007-451
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8, LOS
SANTOS

EDICTO 296-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **DOMITILA FRIAS DE MELGAR**, vecino de El Capurí, corregimiento de Las Guabas, del Distrito de Los Santos portador de la cédula de identidad personal N° 7-51-990 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario,

Departamento de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-190-94, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierras estatales de una superficie de 8 Has + 7961.99 y 5 Has + 0 7 2 4 . 4 2

respectivamente, ubicada en La Limona y El Capurí, Corregimiento de Las Guabas, Distrito de Los Santos, de esta Provincia, cuyos linderos son:

PARCELA N° 1: (6 HAS + 7961.99).

NORTE: Terreno de Leoncio Melgar.

SUR: Terreno de

Benjamín Melgar.

ESTE: Terreno de Delfina Gutiérrez de Barrios.

OESTE: Camino que conduce de la carretera a El Capurí.

PARCELA N° 2: (6 HAS + 0724.42).

NORTE: Camino al callejón.

SUR: Terreno de Leoncio Melgar y camino a El Capurí

ESTE: Camino que conduce de El Capurí, Guevara, La Limona y Guarareito y Cirilo Díaz.

OESTE: Terreno de Francisco Morales, Florentino Melgar y Leoncio Melgar.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Guabas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 28 días del mes de diciembre de 1995

ROSI M. RUILOBA S.
Secretaría Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador

L-007-385
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8, LOS
SANTOS

EDICTO 291-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MELIDA BAUTISTA MADRID ORTEGA** vecino de Lajamina, del Distrito de Pocrí, portador de la

cédula de identidad personal Nº 7-34-15 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-278-95, según plano aprobado Nº 704-02-6272 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, con una superficie de 5 Has + 0000.75, ubicada en Mina Honda, Corregimiento de Los Asientos, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Mérida Bautista Madrid Ortega. SUR: Terreno de Petra María Madrid. ESTE: Camino de Mina Honda a otros predios. OESTE: Terreno de Ramiro González. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pedasí o en la Corregiduría de Los Asientos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 18 días del mes de diciembre de 1995
ROSI M. RUILOBA S.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
 Funcionario
 Sustanciador
 L-007-283
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 8, LOS SANTOS

EDICTO 290-95
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Los Santos, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **EDILMA ROSA SORIANO JAEN** vecino de Los Asientos, corregimiento de Los Asientos, del Distrito de Pedasí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-57-52 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-224-94, según plano aprobado Nº 704-02-6281 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, con una superficie de 8 Has + 1846.09 ubicada en Los Sietes Huertos, Corregimiento de Los Asientos, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Mérida Bautista Madrid Ortega. SUR: Terreno de Petra María Madrid. ESTE: Camino de Mina Honda a otros predios. OESTE: Terreno de Ramiro González. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pedasí, o en la Corregiduría de Los Asientos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 18 días del mes de diciembre de 1995
ROSI M. RUILOBA S.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
 Funcionario
 Sustanciador
 L-007-281
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 8, LOS SANTOS
 EDICTO 288-95
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **SALVADOR AVILA CEDENO (N.L.) CENONIO AVILA CEDENO (N.U.)**, vecino (a) de Pedregal del Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-39-704 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-023-95, según plano aprobado Nº 703-08-6242 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 21Has + 4718.82MC, ubicado en La Lajita, Corregimiento de La Mesa, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino que conduce de El Balso a La Mesita. SUR: Camino que conduce de Quito a Bombacho. ESTE: Camino que conduce de Bombacho a Melchor. OESTE: Terreno de Remigio Cedeño. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de La Mesa y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 12 días del mes de diciembre de 1995.
ROSI M. RUILOBA S.
 Secretaria Ad-Hoc

ING. ERIC A. BALLESTEROS
 Funcionario
 Sustanciador
 L-007-222
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 8, LOS SANTOS

EDICTO 293-95
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **JOSE BANDA VILLARREAL**, vecino (a) de La Espigadilla del Corregimiento de La Espigadilla, Distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-59-99 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-174-95, según plano aprobado Nº 702-04-6156 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 2 Has + 8838.83 M2, ubicado en La Espigadilla, Corregimiento de La Espigadilla Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Quiterio Rivera, Celedonia Rivera. SUR: Terreno de Quiterio Rivera y camino a Los Gatos. ESTE: Callejón que conduce a la Carretera a La Espigadilla y a Trabajaderos. OESTE: Terreno de Quiterio Rivera. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de La Espigadilla y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 26 días del mes de diciembre de 1995.
ROSI M. RUILOBA S.
 Funcionario
 Sustanciador
ING. ERIC A. BALLESTEROS
 Secretaria Ad-Hoc
 L-007-352
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 8, LOS SANTOS

EDICTO 286-95
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **ABEL DE LAS MERCEDES SAAVEDRA BARRIOS**, vecino (a) de Peralas del Corregimiento de La Pasera, Distrito de Guararé, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-26-507 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-443-94, según plano aprobado Nº 700-03-6100 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 5 Has + 3860.71 MC, ubicado en El Macano, Corregimiento de El Macano, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Maximino Moreno, Rubén Darío Moreno, camino de la carretera a otras fincas. SUR: Terreno de Abel de Las Mercedes Saavedra. ESTE: Terreno de Maximino Moreno.

OESTE: Terreno de Heliodoro Díaz Jaén. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de El Macano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 12 días del mes de diciembre de 1995.

ROSI M. RUILOBA S.
Secretaría Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-007-219
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8, LOS SANTOS
EDICTO 007-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) MIGUEL ANGEL FRANCO Y BOLIVAR FRANCO VELEZ, vecino (a) de Guararé, del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Guararé, portador de la cédula de identidad personal N° 7-42-337 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 7-102-86, según plano aprobado N° 703-08-6242 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 2 Has + 7269.75 MC, ubicado en Guararé,

Corregimiento de Cabecera, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de María Saavedra Espino. SUR: Terreno de Eloy Antonio Espino Díaz. ESTE: Terreno de Pedro Espino y servidumbre. OESTE: Camino a loma Los Pericos a Vía Río Guararé y Guararé. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 5 días del mes de enero de 1996.

ROSI M. RUILOBA S.
Secretaría Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-007-470
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8, LOS SANTOS
EDICTO 008-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) LINO CARDENAS MEDINA, vecino (a) de Carrizallal del Corregimiento de Partilla, Distrito de Pocrí, portador de la cédula de identidad personal N° 787-1124 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 7-193-95, según plano

aprobado N° 701-22-6143 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has + 1777.56 MC, ubicado en El Sesteadero, Corregimiento de El Sesteadero, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Juan E. Cárdenas. SUR: Terreno de Axa de Jaén.

ESTE: Calle El Sesteadero. OESTE: Camino a El Sesteadero a la carretera Nacional. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de El Sesteadero y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 8 días del mes de enero de 1996.

ROSI M. RUILOBA S.
Secretaría Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-007-484
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8, LOS SANTOS
EDICTO 002-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) EVERGISTO

CASTILLO ESCUDERO, vecino (a) de Cañas, del Corregimiento de Cañas, Distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal N° 7-102-943 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 7-059-95, según plano aprobado N° 706-03-6152 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 7 Has + 8257.22 MC, ubicado en La Mina, Corregimiento de Cañas, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Dídimo Castillero Rodríguez.

SUR: Camino que conduce de los Planes hacia Cañas, Qda. La Mina. ESTE: Terreno de Manuela Huertas. OESTE: Terreno de Donato Estrada. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Cañas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 2 días del mes de enero de 1996.

ROSI M. RUILOBA S.
Secretaría Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-007-423
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8, LOS SANTOS

EDICTO 013-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) ARCENIO PEREZ RODRIGUEZ, vecino (a) de Purio, del Corregimiento de Purio, Distrito de Pedasí, portador de la cédula de identidad personal N° 7-69-472, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 7-133-90, según plano aprobado N° 704-04-6274 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 10 Has + 9300.78 MC, ubicado en Purio, Corregimiento de Purio, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Saturnino Rodríguez Z., Alcides Zambrano, Clotilde Zambrano.

SUR: Camino de toasca Purio - La Playa. ESTE: Terreno de Juan Bautista Rodríguez. OESTE: Terreno de Edna Vergara Ramírez, Hernán Bolívar Vergara R., Boris Vergara Ramírez. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pedasí, o en la Corregiduría de Purio y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 12 días del mes de enero de 1996.

ROSI M. RUILOBA S.
Secretaría Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-007-528
Única Publicación

OESTE: Camino que conduce de Cañafístulo a Colón.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pocrí o en la Corregiduría de Cañafístulo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 26 días del mes de enero de 1996.

ROSI M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador

L-007-665
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8, LOS SANTOS

EDICTO 02196

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ESTILITO CEDENO BARRIOS** vecino (a) de Cañafístulo, del Corregimiento de Cañafístulo, Distrito de Guararé, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-37-813 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-427-93, según plano aprobado Nº 705-02-5712 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 1Has + 781.36 MC, ubicado en Cañafístulo, Corregimiento de Cañafístulo, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Estilito Cedeno Barrios.

SUR: Terreno de Juan J. Jiménez, Misael Ríos Herrera.

ESTE: Terreno de Adrián A. Combe.
OESTE: Terreno de Olegario Gutiérrez y camino a Qda. Grande.

SUR: Terreno de Ariosto Butrán.
ESTE: Terreno de Manuel Antonio Vergara y Manuel Higino Batista.
OESTE: Camino de tierra que va de Qda. Grande a Nuairo.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pocrí o en la Corregiduría de Cañafístulo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 26 días del mes de enero de 1996.

ROSI M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador

L-007-666
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8, LOS SANTOS

EDICTO 016-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MIGUEL CASTILLO**, vecino (a) de Valle San Isidro, del Corregimiento de Alcedadefaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-56-486ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-050-95, según plano aprobado Nº 701-02-6293 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 16 Has + 3727.49 MC, ubicado en Los Nance, Corregimiento de Bajo Corral Distrito de Las Tablas, Provincia de Los

Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Severo Velásquez y camino a Qda. Grande.
SUR: Terreno de Ariosto Butrán.

ESTE: Terreno de Manuel Antonio Vergara y Manuel Higino Batista.
OESTE: Camino de tierra que va de Qda. Grande a Nuairo.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Bajo Corral y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 22 días del mes de enero de 1996.

ROSI M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador

L-007-610
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8, LOS SANTOS

EDICTO 017-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE CONSTANTINO OSORIO CASTILLO**, vecino (a) de San Agustín, del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-AV-107-383 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-105-83, según plano aprobado Nº 72-01-4470 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una

superficie de 9 Has + 2849.68 MC, ubicado en El Bongo Corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos,

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Dora María Castro y camino de Macaracas a la carretera Nacional.
SUR: Camino a Pótreros.
ESTE: Terreno de Ana María de Castillo.
OESTE: Camino a Pótreros y de Macaracas a carretera Nacional.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 23 días del mes de enero de 1996.

ROSI M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador

L-007-634
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8, LOS SANTOS

EDICTO 009-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN EVANGELISTA CARDENAS MEDINA**, vecino (a) de Panamá, del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-55-145ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-209-95 según plano aprobado

Nº 701-22-6144 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0Has + 1779.14 MC, ubicado en El Sesteadero,

Corregimiento de El Sesteadero, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos,

comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Jerónimo Cárdenas.
SUR: Terreno de Lino Cárdenas Medina.
ESTE: Carretera Nacional, existente a El Sesteadero.
OESTE: Camino a El Sesteadero.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de El Sesteadero y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 8 días del mes de enero de 1996.

ROSI M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador

L-007-485
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8, LOS SANTOS

EDICTO 287-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **REMIGIO AVILA CEDENO**, vecino (a) de La Mesa, del Corregimiento de La Mesa, Distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-65-811 ha solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 7-327-95, según plano aprobado N° 703-08-6241 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 27 Has + 4267.04 MC, ubicado en Tebarío, Corregimiento de La Mesa, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino Las Lajitas, Bombacho, La Mesa y La Mesita. SUR: Camino Las Lajitas, Bombacho, El Balso y La Mesa. ESTE: Camino Las Lajitas, Bombacho, La Mesa y La Mesita. OESTE: Camino El Balso, La Mesa y La Mesita. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de La Mesa y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 12 días del mes de diciembre de 1995.
ROSI M. RUILOBA S.
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. ERIC A. BALLESTEROS
 Funcionario Sustanciador
 L-007-221
 Única Publicación

REPÚBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION N° 8, LOS SANTOS
 EDICTO 269-95
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **FRANCISCO ELIAS**

HERRERA DOMINGUEZ, vecino (a) de El Sesteadero del Corregimiento de El Sesteadero, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal N° 7-22-2424 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 7-269-95, según plano aprobado N° 701-02-6196 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 10 Has + 2519.06 MC, ubicada en Oca Vieja, Corregimiento de Bajo Corral, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terrano de Domiciano Herrera y Oca Grande o Oca Vieja. SUR: Terrano de Domiciano Herrera y camino hacia Agua Buena.

ESTE: Camino que conduce de Agua Buena a Bajo Corral. OESTE: Terrano de Domiciano Herrera. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Bajo Corral y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 21 días del mes de diciembre de 1995.
ROSI M. RUILOBA S.
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. ERIC A. BALLESTEROS
 Funcionario Sustanciador
 L-007-327
 Única Publicación

REPÚBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION N° 3, HERRERA

ORIGINA: HERRERA
 EDICTO 006-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 3, Herrera:
HACE SABER:

Que el señor (a) **FELIX GONZALEZ PIMENTEL**, vecino (a) del Corregimiento de Cerro Largo, Distrito de Oca, portador de la cédula de identidad personal N° 6-17-385 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud N° 6-0019, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable con una superficie de 5 Has + 4520.63 M2, según plano aprobado N° 603-02-4515, ubicado en el Corregimiento de Cerro Largo, Distrito de Oca, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:
 NORTE: Inocente Garán.
 SUR: Francisco Rodríguez.
 ESTE: Francisco Rodríguez Inocente Garán.
 OESTE: Mateo González P. camino de El Entradero del Castillo a Los Negros.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Oca y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 16 días del mes de enero de 1996.
GLORIA A. GÓMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTÍNEZ C.
 Funcionario Sustanciador
 L-068-458
 Única Publicación

REPÚBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
 REGION N° 1
 EDICTO 008-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FELIX PINZON DE LEON**, vecino (a) de Nuevo Vedado, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-144-516 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0122, según plano aprobado N° 405-09-13133 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4810.41 M2, ubicado en Corozal, Corregimiento de San Pablo Nuevo, Distrito de David, de esta Provincia, cuyos linderos * son los siguientes:
 NORTE: Hilda de Navarro.
 SUR: Beatriz Pinzón.
 ESTE: Camino a Palmilla.
 OESTE: Onésimo Morales.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de San Pablo Nuevo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de enero de 1996.
MARITZA DE GALVEZ
 Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
 Funcionario Sustanciador

L-031-361-35
 Única Publicación

REPÚBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION N° 1

EDICTO 008-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FELIX PINZON DE LEON**, vecino (a) de Nuevo Vedado, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-144-516 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0122, según plano aprobado N° 405-09-13133 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4810.41 M2, ubicado en Corozal, Corregimiento de San Pablo Nuevo, Distrito de David, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:
 NORTE: Hilda de Navarro.
 SUR: Beatriz Pinzón.
 ESTE: Camino a Palmilla.
 OESTE: Onésimo Morales.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de San Pablo Nuevo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de enero de 1996.
MARITZA DE GALVEZ
 Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
 Funcionario Sustanciador

L-031-361-35
 Única Publicación